



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se modifica la Resolución de 8 de julio de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal "Registro de Prohibidos".

Antecedentes

Primero.—En cumplimiento de la Ley del Principado de Asturias 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas; del Decreto 96/2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego del Principado de Asturias y el Decreto 7/1998, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Juego del Bingo en el Principado de Asturias, así como teniendo en cuenta el Decreto 120/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, se aprobó la Resolución de 8 de julio de 2009 de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal "Registro de Prohibidos", publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 163, de 15 de julio de 2009.

Segundo.—Solicitada a la Agencia Española de Protección de Datos, por parte de esta Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad la inscripción del fichero de nombre "Registro de Prohibidos", mediante Resolución del Director General de la Agencia de 19 de octubre de 2009 se procede a su inscripción.

Tercero.—Teniendo en cuenta lo que establece el artículo 54 del Reglamento de desarrollo de la LOPD (RLOPD), aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y a la vista de las características del fichero y del sistema de tratamiento notificado, la Agencia Española de Protección de Datos sugiere la modificación de la Resolución de 8 de julio de 2009 por la que se creó el fichero automatizado de datos de carácter personal "Registro de Prohibidos", realizando la precisión de que el sistema de tratamiento utilizado en el mismo sea el de parcialmente automatizado o mixto.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Segundo.—El artículo 54 del Reglamento de desarrollo de la LOPD (RLOPD), aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, exige que la disposición o acuerdo de creación del fichero contenga, entre otros extremos, el sistema de tratamiento utilizado en la organización del fichero.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999,

RESUELVO

Primero.—Modificar la Resolución de 8 de julio de 2009 de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad por la que se creó el fichero automatizado de datos de carácter personal "Registro de Prohibidos", incluyendo en su anexo el apartado f) "Sistema de tratamiento: Parcialmente automatizado o mixto".

Segundo.—Ordenar la publicación de esta modificación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 16 de diciembre de 2009.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad, M.^a José Ramos Rubiera.—583.

Anexo

1. FICHERO DE PROHIBIDOS

A) Descripción del fichero: Contiene datos de personas que tienen acceso prohibido a bingos y casinos, bien por voluntad propia o por resolución judicial o administrativa.

B) Finalidad y usos previstos:

- Gestión administrativa: Control de expedientes y registro de documentos.
- Control de acceso a edificios.



C) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo:

- Datos identificativos: Nombre, apellidos, DNI, dirección, teléfono.
- Otros datos especialmente protegidos: Salud.

D) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal (origen de los datos): Puede ser obtenidos de otras administraciones públicas o facilitados por su titular.

E) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlos: Ciudadanos o residentes que voluntariamente o por resolución judicial o administrativa tienen prohibido el acceso a bingos o casinos.

F) Sistema de tratamiento: Parcialmente automatizado o mixto.

G) Medidas de seguridad: Nivel Alto.

H) Cesiones de datos:

- Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.
- Ministerio del Interior.
- Bingos o Casinos.

I) Traslados internacionales: No existe ninguna transferencia prevista. En todo caso, si hubiere lugar a las mismas deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

J) Responsable del fichero: Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad. Dirección General de Interior y Seguridad Pública.

K) Servicio o unidad ante el que se pueden ejercitar los derechos: Servicio de Juego, c/ Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, Oviedo.